## Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria de 29/06/2021 ha acordado provisionalmente la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Sagunto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo se sometió a información pública, mediante edictos que se expusieron en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 139, de 21 de julio de 2021, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podían examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimaron oportunas.

Definitivamente aprobada la "Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Sagunto" al no haberse interpuesto reclamación alguna contra el mismo durante el periodo de información pública, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el texto íntegro de la ordenanza, quedando redactada como a continuación se indica:

Modificacion reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Sagunto.

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Sagunto.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1 del Reglamento quedando redactada como se expone a continuación:

"Artículo 1.- Definición.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia."

Dos. Se da nueva redacción al artículo 2 del Reglamento y se añade el apartado d) quedando redactada como se expone a continuación:

"Artículo 2.- Objetivos.

Los objetivos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia son:

- a. Favorecer la participación activa de los menores de Sagunto en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, así como los deberes de padres, madres y ciudadanía en general.
- c. Promover el ejercicio de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Menor adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, (Ratificada por España el 31 de diciembre de 1990) en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.
- d. Impulsar los servicios públicos de ocio educativo que el consistorio presta a su ciudadanía más joven desde la Concejalía de Infancia y Juventud."

Tres. Se da nueva redacción al artículo 3 del Reglamento y se añade el apartado f) quedando redactada como se expone a continuación:

"Artículo 3.- Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y Adoles-cencia:

- a. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los menores y la Corporación Local.
- b. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los menores a través de sus representantes en el Consejo.
- c. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los menores en la Ciudad.

- d. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
- e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
- f. Con periodicidad cuatrienal, impulsara la elaboración de una Plan de Infancia Municipal."

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 4 del Reglamento y se añaden los apartados 2. h, 2. i y 2.j quedando redactada como se expone a continuación:

- "Artículo 4.- Composición del Consejo.
- 1. Presidencia. El Consejo estará presidido por el alcalde o alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en el concejal que al efecto designe.
- 2. Vocalías. Además de la Presidencia, el Consejo estará formado por los siguientes miembros, en calidad de vocales:
- a. Concejal o Concejala de Infancia y Juventud, que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo.
- b. Concejal o Concejala Delegada Área de Modernización de la Administración.
- c. Concejal o Concejala Delegada Área de Economía y Organización Municipal.
- d. Concejal o Concejala Delegada de Área de Promoción de la Ciudad.
- e. Concejal o Concejala Delegada de Área de Bienestar.
- f. Concejal o Concejala Delegada de Área de Territorio y Sostenibilidad.
- g. Concejal o Concejala Delegada de Área de Cultura, Educación y Ocio.
- h. Tres representantes de las AMPAS, uno de infantil, uno primaria y otro de secundaria.
- i. Una persona en representación de la Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos.
- j. Veintiocho portavoces de los grupos de menores elegidos en cada uno de los Centros Escolares Públicos y Concertados de Sagunto, 18 de Educación Primaria, entre el alumnado de 2º y 3º ciclo de los centros educativos y 10 de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), entre el alumnado de los centros educativos."

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 5 del Reglamento quedando redactada como se expone a continuación:

- "Artículo 5.- Secretaría del Consejo.
- 1. Desempeñará la Secretaría del Consejo, un miembro del equipo técnico de la Delegación de Infancia y Juventud designado por la Presidencia, que tendrá voz, pero no voto.
- 2. Las funciones que realizará la Secretaría del Consejo serán:
- a. Servir de punto de comunicación único y estable entre los miembros del Consejo.
- b. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.
- c. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d. Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
- e. Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten."

Seis. Se da nueva redacción al artículo 7 del Reglamento y se añaden los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 3, quedando redactada como se expone a continuación:

- "Artículo 7.- Elección de los miembros.
- 1. Los miembros de la Corporación Local lo serán por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.
- 2.- Cada dos cursos escolares, todos los centros de Educación Especial, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de Sagunto elegirán democráticamente entre su alumnado directamente a un equipo de dinamización de entre los cursos de 3°, 4° y 5° en primaria; y de 1° a 4° en secundaria.
- 2.1.- Dichos equipos, serán como máximo de diez alumnos o alumnas en cada centro educativo.
- 2.2.- Cada centro, el equipo de dinamización entre sus miembros elegirá de manera rotativa, una portavocía para representar al grupo

## **BOLETÍN OFICIAL**

en actos en los que se les requiriese, como el pleno del Consejo de la Infancia y Adolescencia.

**BUTLLETÍ OFICIAL** 

DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

- 2.3.- Los representantes elegidos presentarán una autorización de padres y madres para su asistencia a las sesiones o comisiones.
- 3.- Los representantes del AMPA serán propuestos por la coordinadora comarcal"

Siete. Se da nueva redacción al artículo 10 del Reglamento quedando redactada como se expone a continuación:

- "Artículo 10.- El Pleno del Consejo.
- 1. El Pleno estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría.
- 2. La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
- 3. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, adecuando la celebración de sus sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de los niños y niñas.
- 4. Además de las sesiones ordinarias, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.
- 5. En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Sagunt, en el que participen menores de la Ciudad."

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 11 del Reglamento quedando redactada como se expone a continuación:

- "Artículo 11.- Las Comisiones.
- 1. Se establecen las siguientes Comisiones:
- a. Comisión de Educación Primaria, formada por los diferentes equipos de dinamización infantil elegidos en cada uno de los centros educativos de primaria.
- b. Comisión de Educación Secundaria, formada por los diferentes equipos de dinamización adolescente elegido en cada uno de los Centros Educación Secundaria (ESO).

Las reuniones de las Comisiones de Educación Primaria y Educación Secundaria se realizarán mensualmente y en todo caso serán previas a las sesiones plenarias del Consejo.

Las Comisiones de Educación Primaria y de Educación Secundaria serán dinamizadas por personal técnico adscrito a la Concejalía de Infancia y Juventud

- c. Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia, formada por la presidencia, la secretaria y asesores especialistas municipales o externos. La periodicidad de las sesiones de la Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia se determinará por esta Comisión.
- La Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia será presidida por la Presidencia del Consejo y su Secretaría será la de éste. Asistirán a estas reuniones en calidad de asesores técnicos permanentes un miembro de los equipos de las concejalías de Infancia y Juventud, Enseñanza, Servicios Sociales, Igualdad, Deportes, Participación Ciudadana. Así como cualquier otro que fuese requerido para el buen funcionamiento de la comisión del consistorio o externo a él.
- 2.- En cualquier momento las comisiones podrán ser convocadas por la secretaria a petición de la Presidencia o del equipo técnico de la Concejalía de Infancia y Juventud."

Nueve. Se da nueva redacción a la Disposición adicional segunda del Reglamento quedando redactada como se expone a continuación:

"Segunda .-

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para el acceso de los menores."

Texto final modificado del reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Sagunto

Referencias normativas:

- Reglamento Organización Municipal del Ayuntamiento de Sagunto art 72 y 73.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 130 y 131

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, art 28 y 31.
- Artículo 12 y 13 de la Convención de los Derechos del Menor.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, art.16. 4

Capítulo I.- Definición, objetivos y funciones del Consejo

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia.

Artículo 2.- Objetivos.

Los objetivos del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia

- a. Favorecer la participación activa de los menores de Sagunto en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, así como los deberes de padres, madres y ciudadanía en general.
- c. Promover el ejercicio de los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Menor adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, (Ratificada por España el 31 de diciembre de 1990) en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.
- d. Impulsar los servicios públicos de ocio educativo que el consistorio presta a su ciudadanía más joven desde la Concejalía de Infancia y Juventud.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y Adoles-

- a. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los menores y la Corporación Local.
- b. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los menores a través de sus representantes en el Consejo.
- c. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los menores en la Ciudad.
- d. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
- e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas compétentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
- f. Con periodicidad cuatrienal, impulsara la elaboración de una Plan de Infancia Municipal.

Capítulo II.- Composición del Consejo

Artículo 4.- Composición del Consejo.

- 1. Presidencia. El Consejo estará presidido por el alcalde o alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en el concejal que al efecto designe.
- 2. Vocalías. Además de la Presidencia, el Consejo estará formado por los siguientes miembros, en calidad de vocales:
- a. Concejal o Concejala de Infancia y Juventud, que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo.
- b. Concejal o Concejala Delegada Área de Modernización de la Administración.
- c. Concejal o Concejala Delegada Área de Economía y Organización Municipal.
- d. Concejal o Concejala Delegada de Área de Promoción de la Ciudad.
- e. Concejal o Concejala Delegada de Área de Bienestar.
- f. Concejal o Concejala Delegada de Área de Territorio y Sosteni-
- g. Concejal o Concejala Delegada de Área de Cultura, Educación y Ocio.

h. Tres representantes de las AMPAS, uno de infantil, uno primaria y otro de secundaria.

BUTLLETÍ OFICIAL

DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

- i. Una persona en representación de la Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos.
- j. Veintiocho portavoces de los grupos de menores elegidos en cada uno de los Centros Escolares Públicos y Concertados de Sagunto, 18 de Educación Primaria, entre el alumnado de 2º y 3º ciclo de los centros educativos y 10 de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), entre el alumnado de los centros educativos.

Artículo 5.- Secretaría del Consejo.

- 1. Desempeñará la Secretaría del Consejo, un miembro del equipo técnico de la Delegación de Infancia y Juventud designado por la Presidencia, que tendrá voz, pero no voto.
- 2. Las funciones que realizará la Secretaría del Consejo serán:
- a. Servir de punto de comunicación único y estable entre los miembros del Consejo.
- b. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.
- c. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d. Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
- e. Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten.

Artículo 6.- Acuerdos.

- 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán trasladados para su informe a los Servicios Municipales correspondientes.
- 2. El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos a debatir.

Capítulo III.- Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo

Artículo 7.- Elección de los miembros.

- 1. Los miembros de la Corporación Local lo serán por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.
- 2.- Cada dos cursos escolares, todos los centros de Educación Especial, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de Sagunto elegirán democráticamente entre su alumnado directamente a un equipo de dinamización de entre los cursos de 3°, 4° y 5° en primaria; y de 1º a 4º en secundaria.
- 2.1.- Dichos equipos, serán como máximo de diez alumnos o alumnas en cada centro educativo.
- 2.2.- Cada centro, el equipo de dinamización entre sus miembros elegirá de manera rotativa, una portavocía para representar al grupo en actos en los que se les requiriese, como el pleno del Consejo de la Infancia y Adolescencia.
- 2.3.- Los representantes elegidos presentarán una autorización de padres y madres para su asistencia a las sesiones o comisiones.
- 3.- Los representantes del AMPA serán propuestos por la coordinadora comarcal

Artículo 8.- Renovación.

A excepción de lo recogido en el apartado 4 del artículo 7, la renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

Artículo 9.- Suplentes.

Cada representante no corporativo tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares, y tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

Capítulo IV.- Organización del Consejo.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo.

- 1. El Pleno estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría.
- 2. La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
- 3. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, adecuando la celebración de sus sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de los niños y niñas.

- 4. Además de las sesiones ordinarias, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.
- 5. En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Sagunt, en el que participen menores de la Ciudad.

Artículo 11.- Las Comisiones.

- 1. Se establecen las siguientes Comisiones:
- a. Comisión de Educación Primaria, formada por los diferentes equipos de dinamización infantil elegidos en cada uno de los centros educativos de primaria.
- b. Comisión de Educación Secundaria, formada por los diferentes equipos de dinamización adolescente elegido en cada uno de los Centros Educación Secundaria (ESO).

Las reuniones de las Comisiones de Educación Primaria y Educación Secundaria se realizarán mensualmente y en todo caso serán previas a las sesiones plenarias del Consejo.

Las Comisiones de Educación Primaria y de Educación Secundaria serán dinamizadas por personal técnico adscrito a la Concejalía de Infancia y Juventud

c. Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia, formada por la presidencia, la secretaria y asesores especialistas municipales o externos. La periodicidad de las sesiones de la Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia se determinará por esta Comisión.

La Comisión Técnica para la Promoción de la Infancia será presidida por la Presidencia del Consejo y su Secretaría será la de éste. Asistirán a estas reuniones en calidad de asesores técnicos permanentes un miembro de los equipos de las concejalías de Infancia y Juventud, Enseñanza, Servicios Sociales, Igualdad, Deportes, Participación Ciudadana. Así como cualquier otro que fuese requerido para el buen funcionamiento de la comisión del consistorio o externo a él.

2.- En cualquier momento las comisiones podrán ser convocadas por la secretaria a petición de la Presidencia o del equipo técnico de la Concejalía de Infancia y Juventud

Disposiciones adicionales

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para el acceso de los menores.'

Esta modificación entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Contra el acuerdo de elevación a definitivo de la aprobación de Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia de la Ciudad de Sagunto del Excelentísiomo Ayuntamiento de Sagunto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante los Juzgados y/o Tribunales de la Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que estimo procedente.

En Sagunto, a 6 de septiembre de 2021.—El alcalde-presidente, Dario Moreno Lerga.

2021/13558